

mos vemos un ejemplo de la persistencia de la autoridad de este pasado santificado sobre un presente que no lo ha sido aun, en la costumbre del juramento que todo legislador debe prestar, respecto á la conservacion de ciertas instituciones políticas que nuestros mayores juzgaron buenas para nosotros.

Si la inmutabilidad de la ley, debida á su origen considerado sagrado, es una poderosa causa del orden en los tiempos primitivos, en los que se hace sentir sobre todo la necesidad de poderosos frenos, de ello sin embargo resulta una imposibilidad de adaptacion que pone obstáculo al progreso cuando es necesario hacer frente á nuevas circunstancias. Entonces se vé recurrir á las ficciones legales que sirven para conciliar una obediencia aparente con la desobediencia real. En la ley romana lo mismo que en la inglesa, segun sir Henry Maine, las ficciones legales sirvieron para modificar leyes legadas por la tradicion como inmutables, y las doblegaron á las nuevas exigencias: ejemplo de la union de la estabilidad con la plasticidad, que permite una transformacion gradual.

Si tales son la naturaleza y origen de las leyes, claro es que el precepto cardinal debe ser la obediencia. Para conformarse con una direccion particular se necesita mostrarse fiel á la autoridad que la imprime; pues el carácter imperativo de esta autoridad es primario.

De ello se deduce evidentemente que los actos de insubordinacion, tales como la traicion ó la rebelion, ocupan la primera categoría en la criminalidad. Esto es lo que hoy se vé en el África Meridional. «Segun una horrible ley de los déspotas Zulús, cuando se condena á muerte á un jefe, se degüella tambien á todos sus súbditos (1).» Entre los antiguos Peruanos «se dejaba abandonada una ciudad ó una provincia rebeldes y se exterminaba á los habitantes (2).» En el antiguo Méjico, cuando un individuo se hacia culpable de traicion hácia el rey, «se le condenaba á muerte con todos sus parientes hasta el cuarto grado (3).» Observábase en el Japon la misma costumbre de hacer extensivo el castigo cuando «el crimen se dirigia contra el Estado; entonces alcanzaba á la raza entera del culpable (4).» En los merovingios se halla un ejemplo de tentativa para suprimir completamente á las familias culpables de traicion: el rey

(1) Arbousset et Daumas, p. 16.

(2) Prescott. *Conquest of Peru*, lib. I, c. 2.

(3) Ternaux Compans. *Recueil de prières etc.* I, 78.

(4) Pemberton's *Voyages*. VI, 624.

Gontran juró que destruiria á los hijos de cierto rebelde hasta la novena generacion (1).» Estos ejemplos nos recuerdan naturalmente los de la tradicion hebrea. Cuando Abraham hizo con Jehová, á quien trataba como un soberano terrestre (del mismo modo que los Beduinos miran como un dios al soberano más poderoso que conocen), un convenio por cuyos términos en cambio de un territorio concedido, él, Abraham, se hacia vasallo de Jehová, el signo de la dependencia era la circuncision. Por otra parte, Jehová se llama á sí mismo «un dios celoso,» y amenaza castigar «á los hijos de los que le odien, hasta la tercera generacion.» A todos estos ejemplos que demuestran que en las épocas en que la conservacion de la autoridad es la más imperiosa de las necesidades, la deslealtad directa se considera como el más negro de los crímenes, hay que añadir aquellos que se observan en épocas más recientes, en los tiempos feudales, en los cuales la fidelidad de un vasallo debidamente manifestada, borraba todos sus crímenes por grandes y numerosos que fuesen.

La desobediencia indirecta que implica la infraccion de los preceptos, es naturalmente de una perversidad ménos excesiva que la desobediencia directa implicada por la traicion y la rebelion. No obstante, la desobediencia indirecta bajo un régimen despótico de autoridad, pasa por ser un crimen enteramente separado de aquel que el acto prohibido supone, y le aventaja en mucho. Los Peruanos lo reconocian claramente: entre ellos, dice Garcilaso, «el castigo más comun era la muerte, porque decian que á un culpable no se le castigaba por los crímenes cometidos, sino por haber infringido los preceptos del Inca á quien se respetaba como á un dios (2).» Volvemos á hallar la misma idea en otro país cuyo soberano absoluto se tiene en concepto de divino. Segun Thunberg, citado por sir R. Alcock, en el Japon «la mayor parte de los crímenes se castigaban con la muerte; se imponia esta pena antes por la audacia de la transgresion de las leyes sagradas del imperio que por la magnitud del crimen (3).» Además de la criminalidad supuesta por la desobediencia al soberano, hay la que supone el perjuicio causado á la propiedad del soberano, cuando éste, en todo ó en parte posee á sus súbditos y sus servicios. De igual manera que los malos tratamientos inferidos á un esclavo, los cuales disminuyen su valor, considéranse como una ofensa á su propietario; de la misma manera tambien que en Inglaterra ha podido verse perseguir un padre al seductor de su hija por el

(1) Gregoire de Tours.

(2) Garcilaso, I, II, c. 12.

(3) Sir R. Alcock. *The Capital of Tycoon*. 63.



perjuicio que le causa privándole de sus servicios; de igual manera cuando la relacion que une al pueblo con el monarca es un vínculo de servidumbre, la injuria hecha por una persona á otra es un perjuicio causado á la propiedad del príncipe. Esta idea se lleva á su último extremo en el Japon, donde herir y mutilar á un servidor del rey «es herir al rey, es un regicidio.» De donde nace el principio general que puede reconocerse en la jurisprudencia de Europa desde los primeros tiempos, y es, que una transgresion cometida por un hombre contra otro es punible principalmente, como una transgresion contra el Estado. Así sucedía en la antigua Roma; «cualquiera convicto de haber alterado la paz pública, pagaba su crimen con la vida (1).» La ley Sállica es un monumento todavía más reciente de este principio: «en ella se vé aumentar el *wehrgeld* en un gran número de casos... del *fred*, suma pagada al rey ó al magistrado en reparacion de la violacion de la paz pública (2);» más tarde, la multa pagada al Estado absorbió el *wehrgeld*. En Inglaterra, á medida que se extiende la autoridad y se robustece, el delito de despreciarla toma la preferencia sobre el delito intrínseco: «la paz del rey era un privilegio afecto á la córte y al castillo del soberano, pero que podía conferir á otros lugares y á otras personas; y que de una sola vez aumentaba en gran manera la penalidad de los delitos cometidos respecto de ellos.» Al mismo tiempo que el derecho de venganza privada hallaba más poderosos obstáculos, que la subordinacion de las jurisdicciones locales y poco extensas á la jurisdiccion soberana se acentuaba, y que la autoridad local supuesta por estos cambios se fortificaba, «los crímenes contra la ley se hacian crímenes contra el rey, y el crimen de desobediencia un crimen despreciable que se expiaba con una multa especial.» En fin; es fácil ver que cuando un soberano adquiere un poder absoluto, y particularmente, cuando tiene el prestigio de un origen divino, el desprecio á su autoridad es un crimen que acaba por sobrepujar al crimen intrínseco del acto prohibido.

Añadamos una observacion significativa. Hasta en estos últimos tiempos, en el antiguo Perú y en el Japon, donde el crimen de desobediencia al soberano se consideraba de tal magnitud que igualaba realmente en perversidad á los actos prohibidos, vivian sociedades cuya organizacion militar llevada á sus últimos límites, asimilaba el gobierno de la sociedad al de un ejército; al pensar en ello no olvidemos que entre nosotros se sostiene en el ejército la doctrina

(1) Mommsen.

(2) Guizot. *Civilization en France*, I, 463.

de que la insubordinacion es el mayor de los crímenes. La desobediencia á las órdenes se castiga con una pena, cualesquiera que sean la naturaleza de las órdenes y el motivo de la desobediencia; y un acto absolutamente inocente en sí mismo, puede ser castigado con pena de muerte si es opuesto á los preceptos militares.

Así, pues, si es obligatorio el conformarse con las costumbres tradicionales que en los tiempos primitivos desempeñan el papel de ley para afirmar el deber de obediencia á los antepasados en general, independientemente de las prescripciones que hay que observar, que muchas veces son triviales ó absurdas; si es obligatorio el conformarse con las reglas especiales formuladas por los oráculos ó en las *themistas*, etc., nueva fuente de la ley, para afirmar el deber de obediencia, así en las cosas insignificantes como en las de importancia, á los espíritus de los muertos ó á las divinidades de estos espíritus derivadas, la obediencia á los edictos del soberano terreno, cualesquiera que sean, se hace un deber de primer orden á medida que crece su poder.

Lo que acabamos de decir manifiesta claramente que las reglas para la direccion del comportamiento derivan de cuatro fuentes. Hasta en los primeros tiempos vemos que á las costumbres trasmitidas hereditariamente que tienen una sancion casi religiosa, y que á los preceptos especiales de los jefes fallecidos que tienen una sancion religiosa más especial, se añade una reglamentacion real aunque ménos poderosa, la cual deriva de la voluntad del hombre preponderante; á ellos se une tambien el efecto vago, pero influyente, de la opinion comun. Limitémonos á decir que la primera se modifica lentamente por el crecimiento que le viene de las demás. Notorio es que la segunda es el punto de partida de la ley que más tarde tomará el nombre de divina; que la tercera es el punto de partida de la ley que saca su sancion del homenaje á un soberano viviente; y que la cuarta es el germen de la ley que acabará por reconocerse como la expresion de la voluntad pública.

He dado ya suficientes ejemplos de estas leyes que nacen de una persona como los preceptos de un jefe invisible temido y de un temido jefe visible; pero antes de ir más allá, conviene indicar más claramente el género de ley de origen impersonal que deriva de sentimientos é ideas reinantes, y que claramente percibimos en las épocas de barbarie antes que hayan adquirido la preponderancia las otras dos. Algunas citas van á ayudarnos. Los Chippeuanos, dice Schoolcraft: —



«Aun cuando no tengan ningun gobierno regular, pues cada uno es señor en su propia familia, experimentan más ó ménos la influencia de ciertos principios que conducen al bien general (1).»

De los Chochones, pueblo sin organizacion, dice Bancroft:—

«Entre ellos, cada hombre hace lo que quiere. Naturalmente, la venganza privada hace justicia al asesino. A veces se le ejecuta públicamente, si su víctima gozaba de las simpatías de la tribu, mas para eso no hay leyes fijas (2).»

El mismo autor nos enseña que entre los Haidahs

«Ley alguna impone castigo á los criminales; los parientes de la víctima toman satisfaccion del matador, ya sea matándolo ó ya haciéndole pagar una fuerte suma; á veces, personas culpables de crímenes contra el interés general, sobre todo los hechiceros, son condenados á muerte con arreglo al asentimiento de los jefes (3).»

Aun en el momento en que está muy adelantado el desarrollo del gobierno, la opinion pública continua siendo más fuerte independiente de la ley. Segun Ellis:—

«En las islas Fiji, en caso de robo, los robados toman represalias contra los culpables; se apoderan de todo lo que encuentran; y esta manera de llegar á la satisfaccion de los agravios está tan acorde con la opinion pública, que los ladrones no osan resistir ni aun en el caso de ser los más fuertes (4).»

Estos hechos nos recuerdan que cuando la autoridad central y la máquina administrativa son débiles, las leyes que establece el comun sentir sin formalidades, se hacen obedecer al hacer de la venganza un deber impuesto por la sociedad; faltar á este deber se hace una desgracia, y por consiguiente un perjuicio. En la antigua Escandinavia, «los que no vengan la muerte de un pa-

(1) Schoolcraft. *Expedition to the sources of Mississipi*. V, 177.

(2) Bancroft. *The native Races etc.* I, 435.

(3) *Id. id.*, I, 168.

(4) Ellis. *Tour through Havaii*. 400.

riente ó de un amigo, pierden en breve la reputacion que constituia su principal seguridad.» Por mucho que se desvanezca este origen de la ley cuando el elemento popular de la estructura una y triple se halla enteramente subordinado, no por ello ha sido ménos sensible al principio, ni ha dejado nunca de existir. Ahora que hemos señalado la existencia de esta fuente que se mezcla á las otras, veamos cómo cada una de ellas con las leyes que de las mismas derivan, se hacen poco á poco distintas.

Sabemos ya que en todas partes donde hubo una autoridad política definida transmitida por jefes divinizados y fortificada por una sancion divina, todas las leyes tienen un carácter religioso. Lo primero que debemos notar es una diferenciacion entre las leyes consideradas como sagradas y las que se reconocen como seculares. Entre los Griegos hallamos un ejemplo de este progreso. Grote observa que en el estado político revelado en los poemas homéricos, «el sentimiento de la obligacion entre un hombre y otro, en este solo concepto no existe, y que apenas lo hay entre un hombre y la sociedad á que pertenece;» pero al mismo tiempo, «la idea del vínculo que une á un hombre con su padre, su pariente, su huésped, ó cualquiera que haya recibido promesa bajo fé de juramento, se confunde con la idea de Zeus como testigo y fiador.» La fidelidad á una divinidad es la fuente de la obligacion. Pero en Atenas, en la época histórica, «la gran autoridad que se llamaba las *leyes* era la única que existia como guía y sancion, independientemente de las simpatías privadas y del deber religioso.» Al propio tiempo se formaba la distincion entre la violacion de la ley sagrada y la de la ley profana, «llegóse á considerar al matador como reo de pecado contra los dioses, y despues, como habiendo ofendido gravemente á la sociedad, y por consiguiente, como necesitado de absolucion y merecedor de castigo.

Una distincion análoga se estableció en Roma. Aunque durante el primer periodo el jefe del Estado, rey y gran sacerdote á la vez, y vestido como un dios en el ejercicio de este último cargo, hablaba en nombre de la ley sagrada y de la profana; más tarde, merced á la separacion entre la autoridad sacerdotal y la política, se operó una distincion entre las violaciones de los preceptos divinos y las de los preceptos humanos. Segun sir Henry Maine, hubo «leyes para castigar *los pecados*. Tambien las hubo para castigar *los agravios*. La idea de la ofensa á Dios produjo indudablemente la primera clase de preceptos; la de ofender á un vecino trajo consigo la segunda; pero la idea de ofender al Estado, y como consecuencia, á la sociedad, no produjo al principio una ver-